



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (22 noviembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1156

CIUDAD Y FECHA	23 DE NOVIEMBRE DE 2022
PROCESO	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	HUGO EFRÉN LASSO MORENO
DEMANDADO	EDILMA RUBIELA ÁLVAREZ TOBAR
RADICADO	865683184001-2021-00277-00

Vista la constancia que antecede y una vez revisado el proceso, se tiene que la señora **EMILLY JASLEYDE LASSO ALVAREZ**, por intermedio de apoderado judicial, allegó el 18 de noviembre de 2022, escrito de oposición a la diligencia de secuestro del Hotel Casa Real Santana, que según relata en los hechos se llevó a cabo el día 10 de noviembre de 2022, por parte de la Inspección Primera de Policía de Puerto Asís, Putumayo, autorizada mediante despacho Comisorio N° 0025, en contra de la madre de la actual dueña y poseedora del inmueble, la señora EDILMA.

Así mismo, el profesional del derecho señala:

(...) “En dicha diligencia mi mandante la señorita EMILLY como propietaria, poseedora, administradora del inmueble y única persona con poder de decisión sobre el mismo pues tiene el corpus y animus uso y goce con ánimo de señorío y dueño sobre la cosa, no estaba presente al momento de realizarse dicha diligencia”. (...)

Ante lo expuesto, procederá el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud que antecede denominada “Oposición a la diligencia de secuestro llevada a cabo sobre el hotel casa real santana y solicitud desembargo o levantamiento de medida cautelar y oposición de entrega del inmueble” previas las siguientes:

CONSIDERACIONES,

El numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso, establece que:

Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos:

*(...) 8. Si un tercero poseedor **que no estuvo presente en la diligencia de secuestro** solicita al juez del conocimiento, **dentro de los veinte (20) días siguientes, a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio**, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo que en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión... (Negrilla del Juzgado).*



Así las cosas, se advierte que este despacho mediante Auto Interlocutorio N° 868 del 9 de septiembre del año en curso, decreto el secuestro en bloque del establecimiento de comercio **HOTEL CASA REAL SANTANA** con número de matrícula mercantil 57697 de la Cámara de Comercio del Putumayo.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Juzgado Civil Municipal Reparto de Puerto Asís, Putumayo, con facultades, inclusive la de nombrar secuestre, señalar honorarios provisionales para allanar de ser necesario.

Paro lo cual se libró el despacho Comisorio N° 022, el cual fue comunicado por medio del oficio N° 960 del 13 de septiembre del hogaño, correspondiendo por reparto al Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís.

El 20 de octubre de 2022, mediante auto interlocutorio 1019, se concedió al comisionado Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís(P), plenas y amplias facultades para subcomisionar a quien legalmente corresponda, a fin de que se cumpla cabalmente con lo encomendado, conforme a las disposiciones que regulan el asunto y que están contempladas en el artículo 37 y ss. del C.G.P.

Es así, que, a la fecha, no se ha remitido con destino a esta judicatura la materialización del despacho comisorio a efectos de que el mismo sea agregado y se proceda con lo que corresponda por parte de esta judicatura.

Colorario de lo anterior, se advierte que el momento procesal oportuno para que se presentes la oposición a la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio en disputa, es dentro de los 20 días siguientes a la notificación del auto que agrega el despacho comisorio, cuando el poseedor no se encontraba presente el día que se llevó a cabo la diligencia, situación que es la que relata el profesional del derecho.

Sin embargo, dentro del caso en concreto aún no se han remitido el despacho comisorio por el comisionado; por lo que dicha solicitud se rechazará de plano.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: RECHAZAR de plano la solicitud de trámite de incidente de oposición a la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio Hotel Casa Real Santana propuesta por el abogado **JUAN CARLOS MOSQUERA**, como apoderada judicial de la señora **EMYLLI JASLEYDE LASSO ÁLVAREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta provincia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc2d08da1e3bb7fdf90cbce9b41465f6c3886e6a315c314c08449e2559abcb6**

Documento generado en 23/11/2022 10:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>